

no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del título del que se acreditó estar en posesión en la base 2.ª d) de esta convocatoria.

e) Tarjeta de demanda de empleo.

f) Copia compulsada del permiso de conducir.

7.3.—Transcurrido dicho plazo los seleccionados que no aporten la documentación requerida, o la presenten incorrecta o incompleta, perderán su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

8.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

9.—La correspondiente Consejería extenderá el necesario contrato, del que una vez suscrito o intervenido remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública a efectos de Registro General.

Cáceres, 13 de Julio de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ANEXO I

- 1.—Apellidos:
- 2.—Nombre:
- 3.—Número D. N. I. :
- 4.—Sexo:
- 5.—Titulación Académica:
- 6.—Domicilio (Calle, Número y Piso):
- 7.—Localidad:
- 8.—Número de Teléfono:
- 9.—Méritos que se aportan:

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º

SOLICITA: Ser admitido en las pruebas selectivas para la contratación de seis conductores-mecánicos, en régimen de Derecho Laboral, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de la plaza a que se presenta y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO número 51/1984, de 1 de Agosto, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológica de Mérida (Badajoz).

El Estatuto de Autonomía para Extremadura en su artículo 7.13 recoge la competencia exclusiva sobre Patrimonio Cultural Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura.

Asimismo por Real Decreto número 3039/83 (B.O.E. 10-12-83) se transfieren a la Junta de Extremadura funciones y servicios en materia de Cultura.

Por las especiales características que concurren en la ciudad de Mérida y su término municipal, declarada Conjunto Histórico-Artístico Arqueológico Nacional, y con el fin de intensificar las actuaciones relativas a su conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización, resulta necesaria la creación de un Patronato que encauce las aportaciones no sólo de la Administración Autonómica, sino también las del Estado, provincia y municipio, y a su vez vele por el mantenimiento de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 31 de Julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz).

Artículo 2.º—El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- Excmo. Sr. Ministro de Cultura.
- Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente:

- Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.
- Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.
- Ilmo. Sr. Alcalde de Mérida.

Vocales:

- Ilmo. Sr. Subdirector General de Arqueología y Etnología.
- Ilmo. Sr. Subdirector General de Restauración de Monumentos.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

— Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Extremadura.

— El Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

— Un representante del Departamento de Historia de la UNED.

— Un profesor del Departamento de Pre-Historia y Arqueología de la Universidad de Extremadura.

— Un representante del Colegio de Arquitectos.

— Un representante del Ayuntamiento de Mérida.

— Un representante de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

— Un arquitecto de la Dirección General de Bellas Artes.

— Un arquitecto de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

— El Director de las Excavaciones de Mérida.

Artículo 3.º—Serán funciones propias del Patronato:

a) Proponer la ejecución de obras que considere necesarias para la conservación de monumentos.

b) Proponer la realización de excavaciones.

c) Administrar los fondos procedentes del pago de entradas en los monumentos y los demás que se dispongan por cualquier otro concepto.

d) Elevar con su informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural los proyectos de obras que hayan de realizarse en la ciudad monumental.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones estime convenientes en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Mérida, 1 de Agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO número 52/1984, de 1 de Agosto, por el que se adscriben a la Consejería de Industria y Energía las competencias de funciones y servicios transferidos en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

El Real Decreto 1957/1983 de 24 de Julio determina las normas y procedimiento en que ha de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de Diciembre de 1983 fue suscrito convenio de cooperación entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Junta de Extremadura en materia de política de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, cuya ejecución de dicho convenio fue adscrito a la Consejería de Industria y Energía.

Mediante el Real Decreto 1155/84 de 8 de Junio han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Por todo ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Industria y Energía, por lo que previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de Julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adscriben a la Consejería de Industria y Energía las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial por el Real Decreto 1.155/1984 de 8 de Junio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de Agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

COMISION DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 31 de Julio de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 30 de Julio de 1984, sobre denegación de variación de los precios de las distintas tarifas del servicio público de transporte urbano